



Bucaramanga, Julio 16 de 2018.

Doctora
LAURA ISABEL RODRIGUEZ CARDOZO
Gerente
Metrolinea S.A.
E. S. D.

CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga
OFICINA DE CORRESPONDENCIA
17 JUL 2018
No. Radicado: 204066E
Recebi: [Signature]
Hora: 8:45

Asunto: Complementación Informe de Auditoría No. 007-2018
Vigencia 2017-PGA 2018

En atención al asunto de la referencia, se hace necesario realizar la siguiente complementación:

En el Informe de Auditoría No. 007-2018 que se remitió al correo institucional de Metrolinea S.A, el día 13 de Julio del año en curso, no se incluyó en el acápite de quejas la No. DPD-18-1-022, referente al contrato de Consultoría No. 095 de 2016. Contratista: Felipe Vivero Arciniega. Motivo: "... Presuntamente no se cumplió con el objeto contractual por valor de \$90.480.000., ya que no se emitió el diagnóstico sobre el estado actual de concesión vigentes".

Por lo anterior remito en Tres (3) folios la conclusión de la Queja Ciudadana No. DPD-18-1-022.

Así mismo, en un (1) DVD, copia del trabajo de campo realizado por el Grupo Auditor pertinente a la queja No. DPD-18-1-020 y DPD-18-1-057, respecto a las rutas complementarias.

Atentamente,


JORGE GOMEZ VILLAMIZAR
Contralor Municipal de Bucaramanga

Revisó: Javier Enrique Garcés Arias
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental 

Proyectó: Lizeth Dayana Salazar Ch.
Auditor Fiscal (Lider). 

Anexo: Lo enunciado en Tres (3) folios.





➤ Queja Ciudadana No. DPD-18-1-022

IDENTIFICACIÓN DE LA QUEJA CIUDADANA

ENTE AUDITADO:

Metrolínea S.A.

**MOTIVO DE LA AUDITORÍA
EXPRÉS:**

Por medio de la Queja No.DPD-18-1-022, a través del Oficio N° 001028E la Oficina de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga incorpora dicha queja para que sea revisada dentro de la Auditoría Regular a Metrolínea S.A, presentada a este organismo de control, por anónimo: "(...)Contrato de Consultoría N° 095 de 2016, contratista FELIPE VIVIERO ARCINIEGAS presuntamente no se cumplió con el objeto contractual, por valor de \$90.480.000, ya que solo no se emitió el diagnóstico sobre el estado actual de concesión vigentes del SITM".

**INTEGRANTES DEL EQUIPO
AUDITOR Y LIDER DE
AUDITORÍA EXPRÉS:**

LIZETH DAYANA SALAZAR CHAPARRO
Auditor Fiscal – Líder

JAROM ABINADI PAIPA
Profesional de Apoyo

**OBJETIVO GENERAL DE LA
AUDITORÍA EXPRÉS:**

Efectuar control de legalidad a las actuaciones administrativas llevadas a cabo por Metrolínea S.A, en lo relacionado con el contrato de consultoría No. 095 de 2016.

**ALCANCE DE LA AUDITORÍA
EXPRÉS:**

- Verificar la actuación y responsabilidad de los funcionarios relacionados con el contrato mencionado
- Verificar si a través de la actuación de los funcionarios responsables de los procesos en mención, se vulneró el patrimonio público de la entidad.

HECHOS:

Mediante queja anónima presentada ante la Contraloría Municipal se denunció: "Contrato de Consultoría N° 095 de 2016, contratista FELIPE VIVIERO ARCINIEGAS presuntamente no se cumplió con el objeto contractual, por valor de \$90.480.000, ya que solo no se emitió el diagnóstico sobre el estado actual de concesión vigentes del SITM", por lo que en fecha 20 de febrero de 2018 se incorporó a la Auditoría Regular a Metrolínea S.A., PGA 2018 – Vigencia 2017.





ANTECEDENTES:

➤ Mediante el contrato N° 095 de 2016, suscrito con la firma VIVEROS Y ASOCIADOS ABOGADOS, Metrolínea S.A., contrató la realización de una consultoría para realizar el diagnóstico de la reestructuración de los contratos de concesión de Metrolínea S.A. en lo jurídico y financiero.

➤ El plazo pactado para el cumplimiento del objeto contractual fue de tres (3) meses, el valor total del contrato la suma de NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$90.480.000) y la forma de pago, por mensualidades vencidas, correspondientes a la suma de TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$30.160.000).

➤ Metrolínea S.A., canceló al contratista las dos primeras mensualidades, previa presentación de la respectiva factura y del informe de cumplimiento debidamente avalado por el Supervisor del contrato.

➤ A la presentación de la tercera y última cuenta de cobro, el Supervisor del contrato evidenció que el contratista no había dado cumplimiento a lo contenido en el literal a) de la cláusula dos, la cual reza:

"a) Emitir diagnóstico sobre el estado actual de los contratos de concesión vigentes del SITM de METROLÍNEA S.A., efectuando las recomendaciones respectivas que permitan la reestructuración y reorganización de los contratos.

➤ El 29 de noviembre de 2017, Metrolínea S.A., recibió por parte de la Procuraduría 159 Judicial II para Asuntos Administrativos, traslado de la solicitud de conciliación presentada por el Contratista, tendiente a obtener el reconocimiento y pago de la última cuenta de cobro, correspondiente a la factura de venta 1702 por valor de TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$30.160.000). Dicha solicitud de conciliación fue sometida a consideración del Comité de Conciliación de Metrolínea S.A., donde se recomendó no conciliar.

➤ Mediante queja anónima presentada ante la Contraloría Municipal se denunció: *"Contrato de Consultoría N° 095 de 2016, contratista FELIPE VIVIERO ARCINIEGAS presuntamente no se cumplió con el objeto contractual, por valor de \$90.480.000, ya que solo no se emitió el diagnóstico sobre el estado actual de concesión vigentes del SITM",* por lo que en fecha 20 de febrero de 2018 se incorporó a la Auditoría Regular a Metrolínea S.A., PGA 2018 – Vigencia 2017.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

Revisado el expediente contractual, las evidencias documentales que en él reposan, así como mediante la realización de entrevista realizada al Abogado Externo para Representación Judicial de Metrolínea S.A., quien asesoró al Comité de Conciliación de la Entidad, Dr. ROMAN ANDRÉS VELASQUEZ C., se pudo determinar que Metrolínea S.A., canceló al contratista la suma de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$60.320.000), correspondiente al pago de dos (02) de las tres (03) mensualidades pactadas, previa aprobación del Supervisor del contrato 095 de 2016, mediante Informe de Cumplimiento de actividades, por lo que dichos pagos parciales, obedecen en principio, a la entrega parcial de los productos contratados, no pudiéndose hablarse de daño fiscal alguno.

Por lo anteriormente expuesto, la Queja Ciudadana No. DPD-18-1-022, no emitió informe de observaciones por parte del Equipo Auditor.






Con relación al tercer y último pago del contrato 095 de 2016, el cual Metrolínea no ha realizado el último pago al contratista, por el posible incumplimiento del contratista en la entrega del producto contenido en el literal a) de la cláusula segunda del referido contrato, es menester aclarar que dicha decisión, obedeció a la consideración del Comité de Conciliación de Metrolínea S.A., previo concepto del Supervisor y de conformidad con las recomendaciones de los Abogados de la Entidad, actuar que a prima facie no merece reproche alguno, por tratarse de una potestad propia del Comité de Conciliación de la Entidad, facultado mediante las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y el Decreto Reglamentario 1716 de 2009.

Así las cosas, el Equipo Auditor determinaron que no existe hasta el momento, mérito alguno para trasladar hallazgos de tipo disciplinario, penal o fiscal, por lo que se procederá al archivo de las presentes diligencias, toda vez que Metrolínea no ha realizado desembolso alguno por la ultima cuenta de cobro, así las cosas no se evidencia detrimento al patrimonio público.

Cordialmente,

Julio 16 de 2018


LIZETH DAYANA SALAZAR CH.
Auditora Fiscal (Líder).


JUAN PABLO HERNANDEZ QUINTERO
Profesional Universitario


ROSA RUEDA RODRIGUEZ
Profesional Universitaria


PEDRO ALEJANDRO GRANADOS R.
Profesional de Apoyo

REVISÓ:


JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS
Jefe de Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental

